



Expediente: PAOT-2021-3872-SOT-852

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3872-SOT-852 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de agosto de 2021, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido, vibraciones y derribo de arbolado) por las actividades de construcción realizadas en el predio ubicado en calle Doctor José María Vértiz número 982, colonia Narvarte Oriente, alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido, vibraciones y derribo de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y las Normas Ambientales NADF-005-AMBT-2013 y NADF-001-RNAT-2015, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

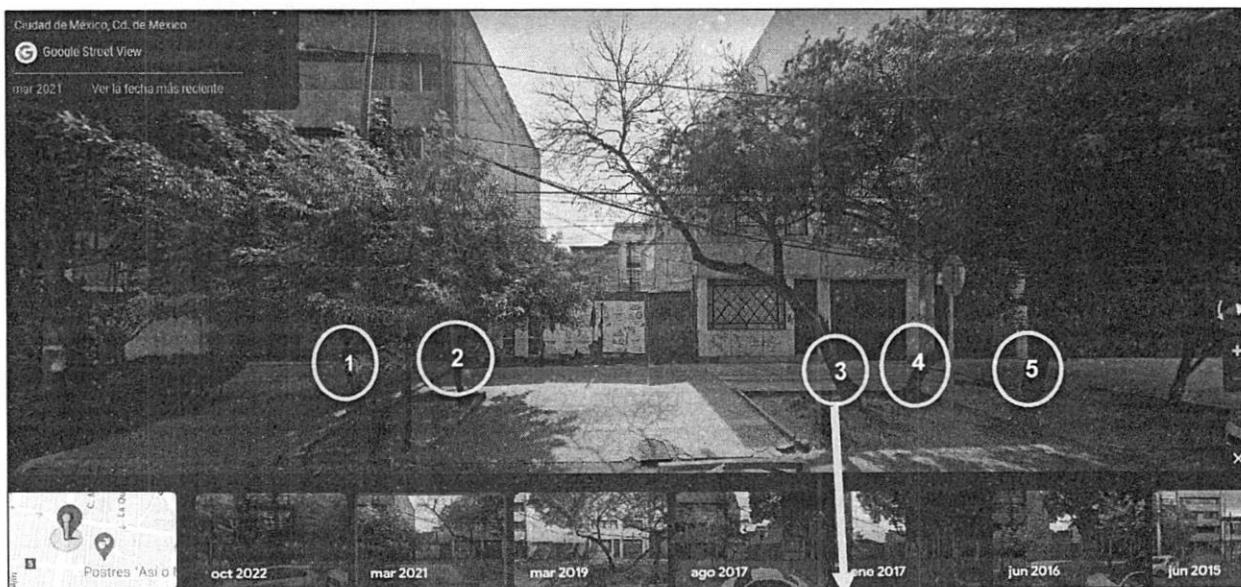
1.- En materia ambiental (ruido, vibraciones y derribo de arbolado)

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Doctor José María Vértiz número 982, colonia Narvarte Oriente, alcaldía Benito Juárez, se observó una obra en proceso de construcción, en la que se constataron emisiones sonoras provenientes de martilleo y la operación de taladros hidráulicos. Durante las diligencias no se constataron actividades de derribo de arbolado; sin embargo, sobre vía pública frente al inmueble, se constató un tocón y madera seca.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó consulta a imágenes obtenidas del programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, observado que en marzo de 2021 existen 5 individuos arbóreos al exterior del predio en cuestión, siendo que uno de ellos se encuentra sin follaje y muerto en pie, mismo que no se observa en la imagen de octubre de 2022. Por lo que se desprende que entre marzo de 2021 y octubre de 2022 se realizó el derribo de un individuo arbóreo frente al predio denunciado.

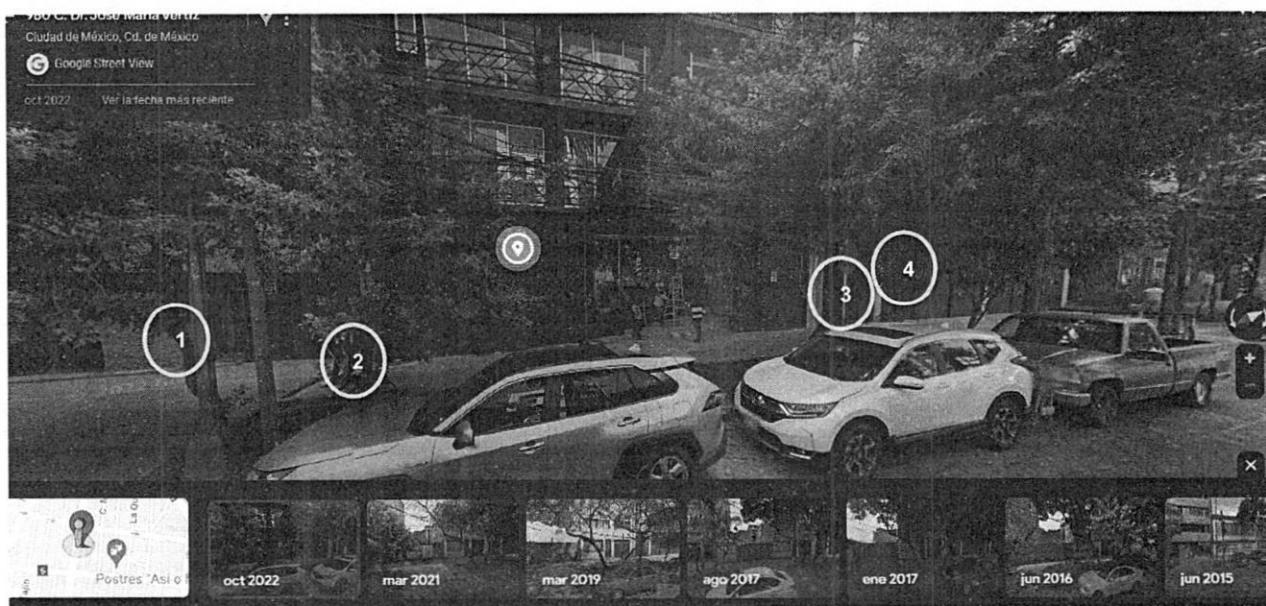


Expediente: PAOT-2021-3872-SOT-852



Fuente: Google Maps, marzo de 2021.

Nota: Individuo arboreo muerto en pie.



Fuente: Google Maps, octubre de 2022.

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, realizó estudio de emisiones sonoras, en el que se determinó que la fuente emisora generaba un nivel de 70.34 dB(A), el cual excedía el límite máximo permisible de 62.00 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. ----- 

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-2625-2021, se hizo de conocimiento a la persona denunciada sobre la investigación que se lleva a cabo en esta Subprocuraduría y se le requirió realizar medidas para mitigar el ruido generado por las actividades que se realizan en el predio objeto de denuncia, sin que al momento de la presente se cuente con respuesta alguna. ----- 



Expediente: PAOT-2021-3872-SOT-852

Asimismo, durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de 5 niveles de altura y un semisótano, de reciente construcción en el que se realizaban trabajos de acabados en planta baja. Durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras provenientes de martilleos, sin percibir vibraciones. -----

En conclusión, se constató un inmueble de 5 niveles de altura de reciente construcción, percibiendo emisiones sonoras propias de las actividades de acabados, tales como martilleos. Asimismo, se constató la existencia de 4 individuos arbóreos y un tocón al exterior del predio, por lo que de la consulta realizada a la página Google Maps utilizando la herramienta Street View, se identificó el derribo de un individuo arbóreo ubicado el exterior del predio, llevado a cabo entre marzo de 2021 y octubre de 2022. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental para el derribo de arbolado en el predio denunciado, y en caso contrario, informe a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, a efecto de que instrumente las acciones de inspección correspondientes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un inmueble de 5 niveles de altura de reciente construcción con trabajos de acabados en planta baja. Asimismo, se observaron 4 individuos arbóreos sin signos de poda, así como un tocón y se percibieron emisiones sonoras propias de las actividades de construcción. -----
2. Por cuanto hace a las emisiones sonoras la obra de construcción llevada a cabo generaba emisiones sonoras de hasta 70.34 dB(A), lo cual excedía el límite máximo permisible de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, los trabajos de construcción concluyeron y ahora se encuentran en acabados. -----
3. De las imágenes consultadas en Google Maps haciendo uso de su herramienta Street View, se desprende que entre marzo de 2021 y octubre de 2022 se realizó el derribo de un individuo arbóreo frente al inmueble objeto de denuncia. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental para el derribo de arbolado para el predio denunciado; en caso contrario, informe a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, a efecto de que instrumente las acciones de inspección correspondientes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2021-3872-SOT-852

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


IGP/RMGG/CAH